

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEONEL ALVAREZ FAJARDO Y OTRA
Radicado: 2020-00509

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el oficio No. 21—0498 del 28 de junio de 2021 proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA de esta ciudad vía correo electrónico el 1º de julio de 2021, mediante el cual dicha autoridad judicial informa sobre el levantamiento del embargo de remanentes que había comunicado con oficio No. 21-0265 del 5 de abril de esta anualidad, para este asunto. En conocimiento.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la DIAN vía correo electrónico el 15 de abril de 2021. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad en dicha misiva, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. y ríndase la información solicitada. **OFICIESE.**

Para los efectos legales, conforme los art. 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 6 de abril de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación (25/03/2021).

Se toma nota que los ejecutados en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Por tratarse el presente asunto de un proceso con garantía real, anéxese el certificado de tradición del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción del embargo decretado (art. 468 numeral 3º del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2301ffe7b46f0c23a40e223c8560e37da97bc153b91d3e6b1343336dfd6fa2db

Documento generado en 18/08/2021 09:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**